EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
RESOLUCIÓN No. 389 del 14 de noviembre de 2018

Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto N°. 199 de 2018

EL ALCALDE LOCAL (E) DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, decreto Ley 1421 de 1993, la facultad de contratar y ordenar los gastos, decreto distrital 101 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el día 3 de agosto de 2018 la Entidad público en la plataforma virtual SECOP II el proceso de SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS No. FDLRUU-CMA-199-2018, cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ALRUU-LP-193-2018 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE "***, cuyas especificaciones técnicas se describieron en el pliego de condiciones electrónico, documento complementario al pliego de condiciones, estudios previos y ficha técnica publicados en la plataforma SECOP II.

Que se estableció como presupuesto oficial la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE** incluido IVA. Esta suma constituye el valor total del contrato, incluidos todos los gastos desde su celebración hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos correspondientes, tales como peajes, gasolina y todos los que conlleve la total ejecución del mismo.

Que, dentro del término establecido por la entidad para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones fecha comprendida entre el 3 de agosto al 13 de agosto de 2018, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas en su totalidad de acuerdo con lo requerido y/o observado por los interesados.

Que el día 4 de septiembre 2018 mediante la resolución 339 se apertura el proceso de selección por concurso de méritos **No. FDLRUU-CMA-199-2018**, así mismo, la Entidad publicó el pliego electrónico de condiciones definitivo, junto con los estudios previos finales y la totalidad de anexos requeridos para el adecuado desarrollo del proceso según lo señalado en el cronograma del proceso.

Que, dentro del término establecido por la Entidad para realizar observaciones al pliego de condiciones definitivo fecha comprendida del 5 al 10 de septiembre de 2018, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron contestadas en su totalidad de acuerdo con lo requerido y/o observado por los interesados.

Que la fecha límite para la presentación de ofertas prevista en el cronograma fue el día 21 de septiembre de 2018, a través de la plataforma SECOP II para el proceso **No. FDLRUU-CMA-199-2018**, fecha en la cual se presentaron los proponentes que se relacionan a continuación:

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LOS PROPONENTES
1	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.
2	ARM CONSULTING LTDA.
3	CONSORCIO PARQUES LIANMEVE URIBE 2018
4	CONSORCIO SANTAVERONICA 199
5	M&R CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS
6	UNION TEMPORAL PARQUES RUU 199
7	GNG INGENIERIA SAS
8	ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.
9	MIRS LATINOAMERICA SAS
10	CONSORCIO R. URIBE URIBE
11	CONSORCIO PIC RAFAEL URIBE URIBE

Que, el 12 de octubre de 2018, la Entidad publicó el respectivo informe preliminar de requisitos habilitantes (JURIDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS) de las proponentes, así como el informe de evaluación en la plataforma SECOP II, que tuvo los resultados que se consignan a continuación:

PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	EVALUACIÓN PONDERADO
R&M CONTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
ARM CONSULTING LTDA.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO PARQUES LIANMEVE URIBE 2018	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO SANTAVERONICA 199	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
M&R CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL PARQUES RUU 199	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
GNG INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 100 PUNTOS

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
MIRS LATINOAMERICA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO R. URIBE URIBE	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO PIC RAFAEL URIBE URIBE	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, en concordancia con la anterior publicación, se dio traslado a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el 17 al 19 de octubre de 2018, plazo en el cual los oferentes tuvieron la oportunidad de presentar observaciones, aclaraciones y subsanaciones a través de la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2018 se dio traslado.

Que **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** contestó la totalidad de las observaciones allegadas al informe de evaluación preliminar, repuestas que fueron publicadas en el SECOP II el día 24 de octubre de 2018, a través de la correspondiente sección de informes de la plataforma electrónica.

Que así mismo el 24 de octubre se publicó el informe consolidado de evaluación de requisitos habilitantes y calificación final de las propuestas habilitadas, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	EVALUACIÓN PUNTUACION
R&M CONTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 100 puntos
ARM CONSULTING LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 79 puntos
CONSORCIO PARQUES LIANMEVE URIBE 2018	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 45 puntos
CONSORCIO SANTAVERONICA 199	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 99 puntos
M&R CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL PARQUES RUU 199	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 100 puntos
GNG INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 100 puntos
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 74 puntos

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

MIRS LATINOAMERICA SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO R. URIBE URIBE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO 49 puntos
CONSORCIO PIC RAFAEL URIBE URIBE	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que de conformidad con el cronograma del proceso el día 31 de octubre de 2018 a las 10: 15 de la mañana, se llevó a cabo la audiencia revisión de la propuesta y negociación, del concurso de mérito abierto **No. FDLRUU-CMA-199-2018.**

Que durante el desarrollo de la audiencia, se concedió el uso de la palabra a los representantes legales y/o apoderados de los proponentes, para que realizaran observaciones si lo consideraban pertinente, de igual forma y en concordancia con las reglas de la audiencia se brindó un plazo de tres (3) minutos para que los proponentes ejercitaran su derecho de réplica si lo consideraban pertinente, observaciones, réplicas y observaciones que constan en el acta de audiencia que hace parte integral del presente documento.

Que teniendo en cuenta las observaciones recibidas al Informe de Verificación y Calificación Final y a lo manifestado dentro de la audiencia de negociación y orden de elegibilidad **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** procedió a suspender la misma con el objeto de que se allegaran por parte de los proponentes **CONSORCIO SANTA VERONICA y M&R CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** soportes documentales para aclarar las certificaciones allegadas con su propuesta para el director de obra y residente de obra, lo anterior en aras de cumplir con los principios de orden constitucional de igualdad, debido proceso aunado al principio de selección objetiva, de igual forma se indicó que la audiencia se reanudaría el día 7 de noviembre de 2018 a las 11.00 A.M.

Que, dentro del plazo establecido por la Entidad, solo el proponente **CONSORCIO SANTA VERONICA 199,** allegó soportes documentales para validar las certificaciones allegadas para los profesionales de director de obra y residente de obra.

Que una vez resueltas la totalidad de las observaciones allegadas por los proponentes el día 7 de noviembre se reanudo la audiencia y se estableció la ponderación de los proponentes la cual fue la siguiente:

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

PROPONENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA DEL PROPONENTE		EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRA	EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO POR VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Total
UT Parques 199 RUU	SMLMV	268% Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente presenta 2 de 20 trabajadores con discapacidad debidamente certificado.	
Observaciones	El proponente presenta 1376 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	39		30	20	10	1	100
GNG Ingeniaria S.A.S	SMLMV	268% Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente presenta 3 trabajadores con discapacidad debidamente certificado.	
Observaciones	El proponente presenta 1376 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	39		30	20	10	1	100
R&M Construcciones e Interventoría S.A.S	SMLMV	386% Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente presenta 4 de 36 trabajadores con discapacidad debidamente certificado.	
Observaciones	El proponente presenta 1978,67 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	39		30	20	10	1	100
CONSORCIO PARQUES LIANMEVE URIBE 2018	SMLMV	97 % Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 1 (UN) contrato adicional, el cual fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente no presenta trabajadores con discapacidad	
Observaciones	El proponente presente 496,41 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	0		15	20	10	0	45
CONSORCIO SANTA VERONICA 199	SMLMV	314% Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente presenta 1 de 5 trabajadores con discapacidad debidamente certificado.	
Observaciones	El proponente presente 1612,07 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	39		30	20	10	1	100
ARM CONSULTING LTDA	SMLMV	379% Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente presenta 2 de 20trabajadores con discapacidad debidamente certificado.	
Observaciones	El proponente presenta 19433,48 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	39		30	20	10	1	100
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA	SMLMV	124% Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente no presenta trabajadores con discapacidad	
Observaciones	El proponente presenta 635,15 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	39		30	20	10	0	99
CONSORCIO R. URIBE URIBE	SMLMV	347% Del Presupuesto Oficial	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	El proponente presenta 3 (tres) contratos adicionales, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la evaluación de la experiencia general presentada	Anexa Formato 6	El proponente presenta 3 de 21 trabajadores con discapacidad debidamente certificado.	
Observaciones	El proponente presenta 1776,69 SMLMV mas de los 512 requeridos para habilitarse						
Puntos	39		30	20	10	1	100

Que en concordancia con el informe de evaluación definitivo y la calificación de los proponentes **UT PARQUES 199, GNG INGENIERÍA S.A.S., R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A.S, CONSORCIO SANTA VERONICA 199, ARM CONSULTING LTDA y CONSORCIO R. URIBE URIBE**, se encontraban en empate con un puntaje de 100 puntos cada uno, motivo por el cual se procedió dentro de la audiencia de negociación y orden de elegibilidad a agotar las reglas de desempate establecidas en el numeral 6.6 del pliego de condiciones definitivo las cuales referían a:

6.6.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

Dándole cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.9. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

2. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme nacional*

3. *Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.*

4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

5. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. La Entidad seleccionará la oferta adjudicataria utilizando sorteo a través de balotas, Utilizando balotas marcadas con el nombre de los proponentes y depositadas en un sobre, del cual se tomará una. La balota escogida al azar será la del proponente al que se asignará el proceso.*

En caso de que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes singulares o plurales conformados por consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados con al menos un integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, será preferido frente a los demás.

Si aplicando los anteriores criterios continúan empatados, se seleccionará al proponente mediante sorteo de balotas o a través de cualquier instrumento físico aprobado por todos los participantes, mediante el cual se pueda llevar a cabo la diligencia, concurso efectuado en presencia de los participantes igualados, conforme el siguiente procedimiento: Se colocan dentro de una balotera o recipiente tantas balotas o instrumentos identificativos, como proponentes estén empatados, en los cuales se estampará el número de los proponentes en orden ascendente, por ejemplo, Cuatro (4)participantes empatados, entonces los números serán 1, 2, 3, 4 y 5. Seguidamente cada uno de los asistentes seleccionara al azar y sin observar, cada balota o identificativo, los cuales se irán descubriendo uno a uno, y según el número que lo identifica, corresponderá el No. 1 al ganador. Para el anterior procedimiento se hará la citación a los participantes.

Que, así las cosas, **EL FONDO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** a través del comité evaluador procedió a verificar las reglas de desempate y se obtuvo el siguiente resultado:

1. ***En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.***

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Que verificada la regla de desempate por parte del comité evaluador y tal como se puede apreciar en el cuadro de ponderación definitiva los proponente **UT PARQUES 199, GNG INGENIERÍA S.A.S., R&M Construcciones e interventoría S.A.S, CONSORCIO SANTA VERONICA 199, ARM CONSULTING LTDA Y CONSORCIO R. URIBE URIBE** continuaban empatados, por cuando todos los proponentes tenían el mismo puntaje en cada uno de los factores de evaluación.

2. ***Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.***

 Verificados los soportes allegados por los proponentes en condición de empate se puede constatar que el ofrecimiento de los bienes o servicios obedecen a bienes nacionales para los proponentes:

- **UT PARQUES 199**
- **GNG INGENIERÍA S.A.S.**
- **R&M Construcciones e interventoría S.A.S**
- **CONSORCIO SANTA VERONICA 199**
- **ARM CONSULTING LTDA**
- **CONSORCIO R. URIBE URIBE**

De acuerdo con esta condición se puede apreciar que persiste el empate de los proponentes motivo por el cual se procede al segundo factor de desempate.

3. ***Preferir la oferta presentada por una Mipyme nacional***

Verificados los certificados de existencia y representación de los proponentes en empate, así como los documentos consorciales se puede establecer que los proponentes que cumplen con la condición de haber presentado su oferta por UNA MIPYME NACIONAL son:

- **GNG INGENIERA S.A.S.**
- **R&M Construcciones e interventoría S.A.S**
- **ARM CONSULTING LTDA**

Respecto al segundo factor de desempate Colombia Compra Eficiente manifiesto:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015 establece los factores de desempate dentro de un Proceso de Contratación, obligando a la Entidad Estatal a escoger al oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso, si el empate persiste debe escoger al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación también establecido en los pliegos de condiciones del proceso y de esta forma debe hacerlo sucesivamente con todos los criterios de escogencia y calificación que se hayan establecido en pliego de condiciones.

Ahora bien, si el empate persiste tras haber hecho la revisión de los factores ya mencionados, el mismo artículo prevé los siguientes factores de forma sucesiva y excluyente, respetando los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

12

2. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional. Entiéndase a éste como un proponente singular que goce de esa calidad.

3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura. Este factor aplica para aquellos proponentes plurales, dejando claro que la participación de una Mipyme en un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura no le extiende su naturaleza a estas últimas."(negrilla fuera del texto)

En consecuencia, con lo establecido en el segundo criterio de desempate, en este estado de la audiencia persiste el empate entre los proponentes **GNG INGENIERA S.A.S., R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A.S y ARM CONSULTING LTDA**, motivo por el cual se hace aplicación del siguiente criterio de desempate, que indica:

4.*"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.* *Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

En concordancia con lo manifestado en los criterios de desempate y luego de verificar los certificados expedidos por el MINISTERIO DE TRABAJO para las empresas **GNG INGENIERA S.A.S., R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A.S y ARM CONSULTING LTDA,** se puede precisar que:

1. El proponente **GNG INGENIERA S.A.S. cumple** con el 10% de su nómina en estado de discapacidad por cuanto tiene contratados 3 trabajadores de 30, esto se puede constatar mediante las documentales aportadas para dicho fin que se encuentra publicadas en la plataforma SECOP II.

2.El proponente **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A.S cumple** con el 10% de su nómina en estado de discapacidad por cuanto tiene vinculado 4 trabajadores de 36, esto se puede constatar mediante las documentales aportadas para dicho fin que se encuentra publicadas en la plataforma SECOP II.

3.El proponente **ARM CONSULTING LTDA., cumple** con el 10% de su nómina en estado de discapacidad por cuanto tiene contratados 2 trabajadores de 20, esto se puede constatar mediante las documentales aportadas para dicho fin que se encuentra publicadas en la plataforma SECOP II.

En concordancia con el factor de desempate precedente los proponentes que se encuentran en empate en este estado son:

1. GNG INGENIERA S.A.S.-
2. R&M Construcciones e interventoría S.A.S
3.ARM CONSULTING LTDA

Motivo por el cual se procede con el siguiente factor de desempate el cual establece:

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

condiciones del Proceso de Contratación. La Entidad seleccionará la oferta adjudicataria utilizando sorteo a través de balotas, Utilizando balotas marcadas con el nombre de los proponentes y depositadas en un sobre, del cual se tomará una. La balota escogida al azar será la del proponente al que se asignará el proceso

Que así las cosas el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto realizar sorteo mediante balotas, para lo cual, y en concordancia con el pliego de condiciones se procedió a realizar el sorteo, conforme las reglas indicadas anteriormente, como consta en el acta de audiencia de negociación y elegibilidad.

Que realizado el correspondiente sorteo la balota ganadora corresponde al proponente **ARM CONSULTING LTDA** motivo por el cual el comité evaluador procede a apertura en la plataforma SECOP II el sobre económico con el objeto de verificar la consistencia de la propuesta presentada por el proponente seleccionado, documentos que pueden ser verificados en la plataforma SECOP II.

Que, culminada la verificación por parte de los Profesionales de las áreas de planeación y financiera, la consistencia de la propuesta económica cumple con los requisitos técnicos y económicos requeridos por **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.**

Que en consecuencia el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso que tiene por objeto "*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ALRUU-LP-193-2018 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE*"

Que, acogiendo los resultados de la verificación jurídica, financiera, y técnica, decreto 1082 y el concepto del Comité Asesor y Evaluador, y en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos **No. FDLRUU-CMA-199-2018**, que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ALRUU-LP-193-2018 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE" al proponente ARM CONSULTING LTDA identificado con NIT 822007239-7 representada legalmente por ANGEL ARTURO RINCÓN SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.005 de Bogotá, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato de Interventoría corresponde a la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 336.118.377)** esta suma constituye el valor total del contrato, incluidos todos los gastos desde su celebración hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos correspondientes, tales como peajes, gasolina y todos los que conlleve la total ejecución del mismo.

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se ordena publicar la presente Resolución en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún Recurso en los términos del parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los 14 de noviembre de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN RIVERA GALVIS
ALCALDE LOCAL (E) RAFAEL URIBE URIBE

Proyecto: Iván Pachón Barreto/ profesional de apoyo FLDRUU
Reviso: Zulma Andrea León Núñez/ profesional de apoyo FLDRUU

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co